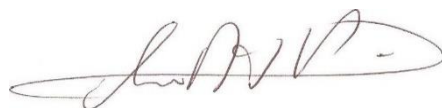


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con sendas solicitudes de la parte demandada y demandante. Puerto Salgar, Cundinamarca, 22 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LHP', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020 se aceptó subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por valor de \$12.508.376,00 que hiciera dicha entidad al Banco de Colombia.

2.- Se encuentra aprobada la liquidación de costas por valor de 2.391.258,00 conforme auto del 3 de agosto de 2020.

3.- Se reconoció personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero, para llevar la representación del Fondo Nacional de Garantías.

4.- Se encuentra aprobada liquidación del crédito.

5.- Insiste el demandado en la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, aduciendo pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, en razón a que, la misma no viene coadyuvada por la parte demandante Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG.

2.- Al existir subrogación parcial del crédito por pago que hiciera a Bancolombia el Fondo Nacional de Garantías, desde luego no es suficiente se allegue el paz y salvo de una de las entidades, sino que se requiere de ambas, para considerar el pago total de la obligación.

3.- De otro lado, por ser legalmente procedente, y estar acreditada la existencia y representación de las personas jurídicas, se acepta el endoso en procuración que hiciera la sociedad ASESORÍAS FINANCIERA DE NEGOCIOS LTDA "AFINE" hoy ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS SAS, a través de su representante legal ARQUINOALDO VARGAS MENA, de los títulos valores base de esta ejecución y sus correspondientes garantías, dentro de este proceso, a favor de la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por ARQUINOALDO VARGAS MENA, persona esta que tiene personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso ejecutivo del Banco de Colombia S.A. con subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., frente a los señores JHON EDISSON TOVAR CASTRO y SANDRA ELENA HOYOS VARGAS.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para llevar la representación judicial de la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., conforme al endoso que le hiciera la sociedad ASESORÍAS FINANCIERA DE NEGOCIOS LTDA "AFINE" hoy ASESORIAS FINANCIERAS DE NEGOCIOS SAS, a través de su representante legal ARQUINOALDO VARGAS MENA.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ